

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de agosto de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00543-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de agosto de 2023

Se revuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Vitalia Moreno Vanegas contra Jhon Edison Correa González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00543-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el acta de conciliación nro. 2107381 aportada como base del recaudo ejecutivo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por tratarse de una obligación civil y no comercial los intereses moratorios deberán liquidarse a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jhon Edison Correa González y a favor de Vitalia Moreno Vanegas por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.580.000) por concepto del capital acelerado contenido acta de conciliación extrajudicial nro. 2107381 del 12 de diciembre de 2022.

1.1 Por los intereses legales del canon descrito en el punto anterior, los que se ordena liquidar desde el 01 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago a la tasa del 6% anual conforme lo dispuesto en el artículo 1617 de código civil.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Sebastián Zapata Montoya, portador de la T.P. n.º 325.242 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dae0e37d6d12a061d036e7945ee8dbbe6728bc2cbd6f8639096b33e881b430a**

Documento generado en 17/08/2023 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>